

EJECUTANTE: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca
EJECUTADOS: Gerardo Ayala Urriago y Gloria Stella Urriago
PROCESO: Ejecutivo De Mínima Cuantía
RADICADO: 2021-00391-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1557

Santander de Quilichao, miércoles quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el presente proveído, se procede a resolver sobre la viabilidad de avocar el conocimiento de la presente demanda, y de ser el caso librar el mandamiento de pago solicitado por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, con **NIT 891.100.673-9**, quien actúa por medio de endosatario en procuración, en contra de **GERARDO AYALA URRIAGO**, identificado con cedula de ciudadana N° 94.385.038 y **GLORIA STELLA URRIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.854.855, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, con **NIT 891.100.673-9**, quien actúa por medio de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, a fin de que se libere mandamiento de pago de las obligaciones contenidas en el pagare N° 11378170 del 27 de febrero de 2020.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se tiene que el despacho no tiene competencia para conocer el presente proceso, atendiendo el lugar de cumplimiento de la obligación, como se lee en la demanda, pues la parte demandante en el acápite de "COMPETENCIA Y CUANTÍA", indica que, "*Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de los demandados y por la cuantía del presente proceso ejecutivo es la MÍNIMA CUANTIA, pues no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V.*" en tal sentido y de conformidad con numeral 1° del artículo 28 del CGP, radica la competencia en el lugar del domicilio de los demandados, correspondiendo en este caso al Juez Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle del Cauca.

Ahora, la parte ejecutante informa en el escrito de la demanda que, para efectos de notificaciones y estimando la competencia, los ejecutados tienen su domicilio en la Calle 5 H No. 2 – 24 Barrio Portal del Jordán en el municipio de JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, ratificando la competencia por el factor territorial en el Juez Promiscuo Municipal de esa localidad, como lo determina el artículo 28 del C.G.P.,

En consecuencia se rechazará la presente demanda, disponiendo su remisión al competente y haciendo los demás ordenamientos del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, con NIT **891.100.673-9** en contra de **GERARDO AYALA URRIAGO** y **GLORIA STELLA URRIAGO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: HAGANSE las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA LEONOR ECHEVERRY LÓPEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado N° 198
en la fecha, 16 de diciembre de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA

SECRETARIA